



PODER LEGISLATIVO  
XIV LEGISLATURA

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**BUENOS DIAS A LOS DIFERENTES MEDIOS DE  
COMUNICACIÓN QUE SE ENCARGAN DE LA DIFUSIÓN  
VERAZ Y OPORTUNA DE LO QUE ACONTECE EN ESTE  
RECINTO LEGISLATIVO, ASI COMO AL PÚBLICO EN  
GENERAL QUE NOS ACOMPAÑA EN ESTA SESION PÚBLICA  
ORDINARIA, BIENVENIDOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en el artículo 105 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, la que suscribe **Diputada Elizabeth Rocha Torres del Partido Acción Nacional**, presento a la Consideración del pleno de esta Asamblea **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad a la siguiente:



**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los derechos universales intrínsecos al ser humano es la identidad con la cual pueda ejercer cada uno de los demás derechos.

La Convención Americana sobre los Derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica", determina en el numeral 18 que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos, determinando en la ley la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuera necesario.

Así pues, es para todos conocido cuando el Estado Mexicano forma parte de estos tratados está obligado a cumplirlos. De tal manera que tanto estos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestras Leyes especiales o secundarias, se deben cumplir para garantizar a cada persona el tener una identidad.

A Nivel Nacional en los años 2015, existían aproximadamente más de 6 millones de personas sin un acta de nacimiento, ante esa situación en el País, los Estados aplicaron el programa de REGISTROS EXTEMPORANEOS para que más personas contaran con el documento de identidad, aun así para este año alrededor de un millón de personas siguen sin contar con un registro de nacimiento, por diversas circunstancias, estar en lugares apartados o no contar con el recurso para el pago del registro, son dos de los impedimentos que tienen las familias para poder registrar a sus hijos. Esta situación económica está superada para Baja California Sur. Aquí se garantiza que cada niño o niña nacida sin distinción de recurso, su registro es de forma gratuita, sin embargo eso no quiere decir que aun con



### **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

ello, no pudieran existir hasta la fecha niños, niñas, adolescentes o adultos que por alguna otra razón aun no cuenten con su registro de identidad.

Ante la situación de inexistencia de registro nacimiento en nuestro País, la UNICEF, pidió al Estado Mexicano garantizar la gratuidad de la expedición del acta de nacimiento para niños, sobre todo en las comunidades más vulnerables apartadas, situación que reiteramos para Baja California Sur, se encuentra superado a partir de las reformas realizadas tanto en la Constitución, Código Civil y Ley de Niños, Niñas y Adolescentes, reformas que si bien fueron propuestas de los diputados del Partido Acción Nacional, fueron aprobadas por la mayoría de los integrantes de la anterior legislatura, de la misma manera y con la sensibilidad de este Gobierno encabezado por el Maestro Carlos Mendoza Davis, que de forma conjunta y con la visión humanista, se garantiza a los recién nacidos para que el registro de nacimiento sea de forma gratuita, por lo que nos pone al frente en garantizar el derecho a la identidad de la persona.

Contar con la identidad jurídica, representa la entrada a todos los demás derechos y tiene una función para garantizar el acceso a la educación, salud y demás derechos, así como la función protectora frente a los delitos como la trata de personas, explotación por citar algunos.



## PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

En el Estado de Baja California Sur, si bien es cierto la población que existe es menor a la de otros Estados, esto no quiere decir que no puedan existir hombres, mujeres o niños y niñas que aún no cuenten con un registro de nacimiento con los cuales les dé certeza jurídica para alcanzar todos y cada uno de los demás derechos, ya tenemos un avance muy importante que es la gratuidad de hecho y de derecho al momento de la expedición del acta de nacimiento por los registros civiles del Estado.

El derecho a la identidad, como reconocimiento a la existencia, es un principio determinante por la inminente dignidad humana.

Tanto para los Niños, Niñas y Adolescentes, es importante se lleve a cabo una campaña de registro extemporáneo por la Dirección de Registro Civil del Estado, en cada uno de los Municipios, con la finalidad de dar certeza jurídica a cada una de las personas que se encuentren en estas condiciones, pero por otro lado para que el Estado tenga la seguridad de que en Baja California Sur, todos los niños y niñas, cuentan con una identidad, con un nombre y apellido, el nombre de sus padres y la nacionalidad plenamente registrados.

Estos derechos se encuentran plenamente determinados en nuestra Carta Magna, en su artículo 4º. La igualdad del hombre y la mujer ante la Ley, así como la protección en la organización y desarrollo de la familia, en ese sentido en su párrafo octavo determina que “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. En ese sentido determina que el Estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos y que la autoridad



## PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”, así pues el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como éste y consecuentemente el de la salud, educación y otros, que sin la identidad, no podemos hablar de la inminente dignidad humana.

Tanto los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, como el Estado de otorgar las facilidades para que se den en tiempo y forma. Estos derechos se encuentran consagrados en nuestra constitución en el artículo 9, párrafo tercero, que dice:

### **9o.- ...**

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado en el Registro Civil, las niñas y niños deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento a fin de que el infante pueda preservar su identidad, contando con un nombre y apellido. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

## **Ley de Niñas, Niños y Adolescentes**



## PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

**Artículo 13.-** Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

III.- Derecho a la identidad;

**Artículo 17.-** Niñas, Niños y adolescentes, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la legislación civil y las demás disposiciones nacionales e internacionales aplicables al caso desde su nacimiento, tienen derecho a:

*Párrafo reformado BOGE 15-08-2018*

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes. La Procuraduría de Protección orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.



## PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de nombre y/o apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

*Párrafo reformado BOGE 15-08-2018*

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.

**Artículo 19.-** Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable.

Como se ha precisado el derecho a la identidad enmarca la inminente dignidad de la persona, sin él no se pueden acceder a otros derechos, por ello y en razón a la responsabilidad tanto de los padres o por alguno de ellos, así como por el Estado quien está obligado a otorgar las facilidades para que cada ser humano tenga una identidad, a través del registro de nacimiento, es que de forma conjunta con las instituciones de salud en el Estado, solicito al Señor Gobernador Carlos Mendoza Davis, se implemente una campaña de registro extemporáneo para todas las niñas, niños y adultos en su caso, en cada uno de los Municipios, de los cuales los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que sean exigibles por la Ley.

El argumento a la solicitud que hago en esta alta tribuna, es para que cada ser humano alcance en principio, la inminente



## PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

dignidad como ser humano, desde el momento de tener una identidad, en ese sentido el fundamento se encuentra determinado en el artículo 61, 62, 63, 64 y 65 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

### **Que dicen:**

**Artículo 61.-** El registro de nacimiento podrá ser ordinario o extemporáneo.

Será registro ordinario el efectuado dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 59. Por registro extemporáneo se entiende el realizado después de los seis meses de ocurrido el nacimiento, pero antes de los siete años.

Queda prohibido a los Oficiales del Registro Civil asentar los nacimientos de personas que tengan más de siete años de edad. El registro correspondiente, en este caso, deberá tramitarse ante la autoridad judicial competente, por la vía de jurisdicción voluntaria, salvo en los casos de campañas especiales de registro extemporáneo.

**Artículo 62.-** El Ejecutivo del Estado deberá instrumentar una vez al año campañas especiales de registro extemporáneo de nacimientos, o cuando alguno de los H. Ayuntamientos de la entidad lo solicite al Gobernador del Estado, y en las cuales los interesados deberán cumplir los requisitos que para el caso se establezcan.





## PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

**Artículo 63.-** Las campañas a que se refiere el artículo anterior, tendrán una duración mínima de seis meses, debiendo consignarse si deben ser instrumentadas para toda la población o sólo para grupos marginados, así como la exención en el pago de los derechos correspondientes, si se otorgase.

**Artículo 64.-** Las instituciones de salud públicas o privadas, los médicos, enfermeras, o matronas que hubieren asistido al parto, deberán expedir una constancia pública o privada, según el caso, que acredite el nacimiento de una persona, identificando invariablemente a la madre y al recién nacido.

**Artículo 65.-** En las poblaciones en que no haya Oficial del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad municipal, quien expedirá la constancia respectiva para que los interesados la exhiban al Oficial del Registro Civil que corresponda, para que asiente el acta.

En razón a lo anterior y con el fundamento en lo dispuesto por los artículos previamente citados de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, solicitando el voto aprobatorio de las y los Diputados al siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO



PODER LEGISLATIVO  
XIV LEGISLATURA

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Décima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, solicita respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, Mtro. Carlos Mendoza Davis, Revise la pertinencia e instrumente el programa de **REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE NACIMIENTO** para los niños, niñas y adolescentes con la cual se garantice la identidad y de los demás derechos de cada una de las personas nacidas en el Estado, previo los requisitos de Ley.

**La Paz, Baja California Sur, a 11 de junio de 2019.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**